

## ANUNCIO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación de la aprobación inicial sin que se haya presentado reclamación o alegación alguna contra la misma, se procede a la publicación íntegra de:

Reglamento regulador de la Figura del Cronista Oficial del Municipio de Vva. de los Infantes.	
Aprobación inicial	Sesión extraordinaria Pleno 10/11/2003
Exposición pública	BOP C. Real nº 140, 19/11/2003
Alegaciones	NO
Aprobación definitiva	Acuerdo provisional sin alegaciones
Publicación íntegra	BOP C. Real nº 88, 25/07/2005
Toma conocimiento JCCM/AGE	01/03/2019
Entrada vigor	-
Deroga	-

Contra el presente Reglamento se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

### REGLAMENTO REGULADOR DE LA FIGURA DEL CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La figura del Cronista goza de honda tradición en todos los que han deseado guardar memoria de su pasado.

La obra de estos autores ha servido para la consolidación y conservación de la memoria histórica, y es referencia interesante para investigadores y estudiosos o, simplemente, para personas interesadas en ahondar en las raíces de sus comunidades.

Por todo lo expuesto, se considera que la figura del Cronista Oficial de Villanueva de los Infantes, en honor a la utilidad de su tarea historiográfica, es merecedora de ser revitalizada y de encontrar la continuidad necesaria para desarrollar el pleno sentido de su misión.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a [www.villanuevadelosinfantes.es](http://www.villanuevadelosinfantes.es) sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 1

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

A tal objetivo se orienta el presente reglamento, a través del cual se regula el contenido material de las actividades inherentes a la condición de Cronista, así como el procedimiento y condiciones para su nombramiento.

En cuanto al primer aspecto, la regulación se asienta en los principios fundamentales del carácter honorífico, gratuito y vitalicio del título, y se contempla la redacción de una «Crónica de Villanueva de los Infantes» anual como texto en el que se concretar el fruto de la labor del Cronista, creándose con el tiempo un corpus historiográfico de gran interés.

Por lo demás, se recoge la tarea consultiva del Cronista y sus derechos, con el compromiso expreso del Ayuntamiento de proporcionarle los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.

Por lo que se refiere al procedimiento, se contempla la tramitación de un expediente, regulándose las fases de iniciación e instrucción, para las que se otorga la competencia a la Alcaldía-Presidencia, y resolución, que corresponde al Ayuntamiento Pleno.

El procedimiento se basa en los principios de máxima transparencia, objetividad y participación ciudadana, previéndose la posibilidad de que cualquier persona formule propuesta de nombramiento de Cronista, si bien el expediente se iniciará siempre de oficio por resolución de la Alcaldía.

## CAPÍTULO I: NOMBRAMIENTO DEL CRONISTA OFICIAL DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES

### SECCIÓN PRIMERA. CONDICIONES.

#### Artículo 1º. Requisitos.

El nombramiento de Cronista Oficial de Villanueva de los Infantes recaerá sobre personas físicas que se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de los temas relacionados con la ciudad de Villanueva de los Infantes.

#### Artículo 2º.

El Ayuntamiento podrá, asimismo, designar un ayudante que apoye en la realización de sus funciones, además de la puesta a disposición de los medios materiales y personales necesarios a que se refiere el apartado 6 del artículo 9º.

### SECCIÓN SEGUNDA. PROCEDIMIENTO.

#### Artículo 3º. Iniciación.

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de Villanueva de los Infantes se iniciará por resolución de la Alcaldía-Presidencia.

2. A la propuesta de iniciación del expediente deberá acompañarse memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

#### Artículo 4º. Instrucción.

1. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos del candidato en cuanto a su obra o actividad relativa a la ciudad de Villanueva de los Infantes.
2. El expediente será informado por la Concejalía de Cultura.
3. Dentro de la tramitación del expediente podrán solicitarse facultativamente informes de entidades de reconocido prestigio en la materia. Dichos informes serán, en todo caso, no vinculantes.
4. Antes de formularse la propuesta de nombramiento se dará audiencia del expediente al candidato.

#### **Artículo 5º. Resolución.**

El nombramiento de Cronista Oficial de la ciudad de Villanueva de los Infantes, se acordará por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, requiriéndose mayoría cualificada de los dos tercios de sus miembros.

### **CAPÍTULO II: CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRONISTA OFICIAL.**

#### **SECCIÓN PRIMERA. CARACTERES GENERALES.**

##### **Artículo 6º. Carácter honorífico.**

El título de Cronista Oficial de Villanueva de los Infantes no lleva aparejado el derecho a percibir retribución económica alguna, sin perjuicio de la compensación de gastos a que se refiere el artículo 9º.

##### **Artículo 7º. Duración.**

1. El título de Cronista Oficial de Villanueva de los Infantes tiene carácter vitalicio.
2. Ello, no obstante, podrá cesar por decisión propia o, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En el primer supuesto, recibirá el título de Cronista Honorario de la ciudad de Villanueva de los Infantes.

#### **SECCIÓN SEGUNDA. OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

##### **Artículo 8º. Obligaciones.**

El Cronista Oficial se compromete a realizar las siguientes tareas:

1. Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia de Villanueva de los Infantes y aquellos que la corporación, por medio de Alcaldía-Presidencia estime oportuno someter a su consideración.
2. La petición de la opinión o consulta se efectuará por la Alcaldía-Presidencia.
3. Redactar una memoria anual que se denominará «Crónica de Villanueva de los Infantes», donde se recojan acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con la ciudad.

##### **Artículo 9º. Derechos.**

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a [www.villanuevadelosinfantes.es](http://www.villanuevadelosinfantes.es) sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> **pág. 3**

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / Nº Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1. A recibir del Ayuntamiento un diploma pergamino del nombramiento y distintivo del título.
2. A la compensación de los gastos generados como consecuencia del encargo conferido de realizar algún estudio o investigación de carácter excepcional por su complejidad o por la inversión de trabajo que requiera, o que exija la realización de viajes o la adquisición de medios materiales específicos.
3. A ser invitado a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y a asistir a las sesiones del Pleno, sin perjuicio, en todo caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar a la intimidad de las personas.
4. A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.
5. A acceder a los fondos del archivo y de las bibliotecas y hemeroteca municipales para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.
6. A utilizar el material y medios técnicos que se pondrán a su disposición en el archivo municipal para facilitar el desarrollo de su labor.

### CAPÍTULO III: COMPETENCIAS.

#### Artículo 10º. Competencia general.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas por este reglamento a distintos órganos y servicios municipales en materias concretas, todas las cuestiones que se susciten referentes a la figura del Cronista y a su actividad y relaciones con el Ayuntamiento se canalizarán a través del área de Alcaldía.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente reglamento que consta de diez artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y texto completo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.